

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 288/2026

La Paz, 21 de abril de 2026

### VISTOS:

El Contrato de Licencia Única ATT-DJ-CON LU LP 6/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015 (**CTTO. 6/2015**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1487/2015 de 23 de noviembre de 2015 (**RAR 1487/2015**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 496/2022 de 05 de octubre de 2022 (**RAR 496/2022**); la nota con cite ENT-SGAR-E/26030285 de 06 de marzo de 2026 (**NOTA I**) presentada por la señora María Alejandra Caso Caballero en representación de la **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. – ENTEL S.A. (OPERADOR)**; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 447/2026 de 17 de abril de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 573/2026 de 21 de abril de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y todo lo que se vio y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1. - (ANTECEDENTES)

Que a través de **CTTO. 6/2015**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT formalizó la migración de todas las Autorizaciones Transitorias Especiales otorgadas a favor de la **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. – ENTEL S.A. (OPERADOR)** al nuevo sistema de autorizaciones como **LICENCIA ÚNICA**, para la operación de Redes Públicas y la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro de las Áreas de Servicio Autorizadas.

Que mediante **RAR 1487/2015**, la ATT migró la Autorización Transitoria Especial (antes concesión) para la Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Provisión de los Servicios Móvil Celular y de Comunicaciones Personales otorgados mediante Contrato N° 04/95 de 24 de noviembre de 1995, (actualmente migrados al **CTTO. 6/2015**) a favor del **OPERADOR** al nuevo marco legal establecido por la LEY N° 164, su Reglamento y demás normativa vigente y aplicable, así como, a las disposiciones administrativas emergentes de la jurisdicción y competencia de la ATT; y en consecuencia a una Habilidad Específica para la prestación del Servicio Móvil, de acuerdo a las condiciones y características señaladas en su Anexo A.

Que a través de la **RAR 496/2022**, la ATT instruyó, conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración al **OPERADOR**, la utilización de Rangos de Numeración No Geográfico para el Servicio Móvil en el Área de Servicio Nacional; así como la utilización de los Rangos de Numeración Geográfico, para el Servicio Local, en las Áreas de Servicio Urbano (ASU).

Que mediante **NOTA I**, el **OPERADOR** solicitó la asignación de nuevos rangos de numeración móvil, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cantidad de numeración solicitada: 2.000.000 de números.
- Tipo de servicio: Servicio Móvil.
- Área de cobertura: Nacional
- Zona de numeración: A = 5, P = 6, P = 7 (56, 57)

Que a través de nota ATT-DTLTIC-N LP 422/2026 de 8 de abril de 2026, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC solicitó al **OPERADOR**, complementar y fundamentar los siguientes aspectos:

- Confirmar si es rango numérico solicitado aplicará para el servicio móvil y si la misma solicitud incluye a IoT.
- Fundamentar su solicitud en relación con la cantidad de usuarios existente en el mercado del servicio móvil y el crecimiento poblacional previsto según la realidad demográfica nacional.
- Relacionar los datos de la portabilidad numérica y sus efectos en los rangos numéricos asignados.
- Explicar técnicamente la brecha detectada en su informe de gestión 2025, donde se registra una diferencia de 476.594 números entre la cantidad total utilizada (7.508.270) y la numeración



E-LP-2200/2026

efectivamente en uso (7.031.676). Es necesario que ENTEL demuestre que ha agotado los mecanismos de optimización de los rangos actuales antes de solicitar nuevos recursos.

Que mediante nota con cite ENT-SGAR-E/26040474 de 15 de abril de 2026 (**NOTA II**), el **OPERADOR** atendió el requerimiento efectuado por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

### **CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)**

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), determina que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, establecen entre las atribuciones de la ATT, el otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Artículo 52 de la **LEY N° 164**, señala que: *“I. La numeración utilizada en los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación es un recurso limitado y corresponde su administración, control y fiscalización a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes en todo el territorio del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración. II. En el Plan Técnico Fundamental de Numeración se establece, los números y series de números adecuados para todos los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación. III. Los recursos de numeración son otorgados de forma objetiva, transparente y no discriminatoria. IV. Los atributos de numeración que se otorguen de conformidad con esta Ley, tendrán carácter meramente instrumental, en consecuencia, su otorgamiento no confiere derechos a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, por lo que la modificación o supresión para el caso que se encuentren sin utilización, no genera derecho de indemnización alguna. V. Se establecerá mediante norma expresa que las usuarias o usuarios de los servicios puedan conservar los números que les hayan sido asignados por el operador inicial. VI. Los recursos de numeración no podrán ser transferidos a otro proveedor, en forma directa o indirecta, la transferencia implicará la inmediata reversión de este recurso limitado, salvo autorización mediante norma expresa”.*

Que el Artículo 98 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), el Plan Fundamental de numeración es un documento técnico normativo que será elaborado, controlado, administrado y fiscalizado por la ATT, y que los recursos de numeración serán otorgados a solicitud del operador y valorado por la ATT.

Que el Parágrafo I del Artículo 100 del **REGLAMENTO GENERAL** establece que, para servicios públicos, los recursos de numeración serán otorgados a solicitud del operador autorizado, previa presentación y valoración por parte de la ATT de un reporte con información desglosada por meses de las últimas tres (3) gestiones previas a la solicitud, especificando mínimamente lo siguiente: a. La cantidad de Recursos de Numeración efectivamente en uso; b. La cantidad de Recursos de Numeración efectivamente libres.

Que la Resolución Ministerial N° 339 de 28 de diciembre de 2021 (**RM N° 339**), aprueba el Nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración (**PTFN**); asimismo, en su Resuelve Quinto de la **RM N° 339** encarga el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.



E-LP-2200/2026

Que el **PTFN** establece en su punto 11.2.1 que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgará los recursos de numeración No Geográfico para el Servicio Móvil y Público de Voz sobre Internet autorizado, a solicitud del operador prestador del Servicio en el Área de Autorización Nacional autorizada previo análisis técnico, económico y de cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 100 del Reglamento a la Ley N° 164 y la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente.

### CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC señaló que: “(...) El reporte remitido por la empresa ENTEL S.A. mediante nota con cite: ENT-SGAR-E/26030285, registrada con hoja de ruta E-LP-2200/2026, en la que se detalla la cantidad de Recursos de Numeración efectivamente en uso y efectivamente libres a nivel nacional de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO	Números utilizados 2022 (julio)	Números utilizados 2023 (mayo)	Números utilizados 2024 (sept.)	Números utilizados 2025 (agosto)	Números utilizados 2026 (enero)
Números Autorizados	7.720.000	7.720.000	7.720.000	7.720.000	7.720.000
Números Utilizados	7.162.865	7.265.665	7.297.655	7.508.270	7.654.270
Números Disponibles	557.135	454.335	422.345	211.730	65.730
Porcentaje de uso	92,78%	94,11%	94,53%	97,26%	99,15%
Porcentaje Libre	7,22%	5,89%	5,47%	2,74%	0,85%

Tabla 1: Recursos de numeración efectivamente configurados en el HLR/HSS  
Fuente: Cite: ETN-SGAR-E/26030285 registrada con hoja de ruta E-LP-2200/2026

Por todos los argumentos expuestos, en vista a que los rangos numéricos son un recurso limitado y corresponde a esta Autoridad su administración, control y fiscalización. En vista a que a mediano plazo se requerirá la asignación de números a otros servicios como el Internet de las Cosas (IOT) y que ampliación de un dígito adicional representaría un costo elevado tanto para todos los operadores, así como el usuario. Se recomienda otorgar a ENTEL S.A. una cantidad menor a lo solicitado con el fin de analizar a mediano y largo plazo un ajuste al Plan Nacional de Numeración. (...).

En ese sentido, el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: “(...) De acuerdo al análisis realizado, se concluye que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. ENTEL S.A. alcanzó a fines de enero de 2026 el 89.89 % de utilización de los Recursos de Numeración asignados; evidenciando una situación de agotamiento del recurso disponible, conforme a la evaluación realizada en el marco del Artículo 100 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391. (...) En ese sentido, se determina que la solicitud de asignación de nuevos rangos de numeración se encuentra técnica y regulatoriamente justificada, al ser necesaria para garantizar la continuidad y adecuada prestación del Servicio Móvil a nivel nacional (...) No obstante, en aplicación de criterios de uso eficiente, proporcional y no discriminatorio del recurso de numeración, y con la finalidad de precautelar condiciones de equidad entre operadores del Servicio Móvil, se considera técnicamente pertinente realizar una asignación parcial de los recursos solicitados. (...) En consecuencia, corresponde evaluar favorablemente la asignación de **un (1) millón de números**, en la Zona de Numeración A=5 y Código P=7, conforme al detalle técnico presentado, pudiendo el operador solicitar asignaciones adicionales en función de la evolución de su demanda y utilización efectiva del recurso. (...)”.

Que mediante **INFORME JURÍDICO**, la Dirección Jurídica concluyó que, a través de **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 100 del **REGLAMENTO GENERAL**, por lo que recomendó autorizar al **OPERADOR** la utilización de rangos de numeración no geográfica para el servicio móvil. En este entendido, el **INFORME JURÍDICO** recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria, incluyendo los aspectos técnicos propuestos por el Informe Técnico, en el marco del Nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante **RM N° 339**.



E-LP-2200/2026

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - OTORGAR**, a solicitud de la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.** los recursos de Numeración No Geográfica para el Servicio Móvil, en el área de servicio nacional de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ZONA	RANGO DE NUMERACIÓN	CANTIDAD DE LÍNEAS	ÁREA DE SERVICIO	SERVICIO
1	5	57000000 al 57999999	1.000.000	Nacional	Móvil
<b>TOTAL</b>			1.000.000		

Tabla 2: Rangos de numeración Zona A=5, Código P=7

**SEGUNDO. - INSTRUIR** a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.** que los Rangos de Numeración autorizados mediante la respectiva disposición administrativa sólo pueden y deben ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, debiendo respetar además la normativa actual vigente, el Contrato de Licencia Única ATT-DJ-CON LU LP 6/2015 y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1487/2015 de Habilidadación Específica para la prestación del Servicio Móvil a nivel nacional.

**TERCERO. - DISPONER** que la asignación es válida a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria. Este plazo se adecuará al Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente y se extinguirá, en su caso, juntamente con la pérdida de la vigencia de la Licencia Única y/o Habilidadación Específica otorgadas con la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.**

**CUARTO. - INSTRUIR** a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.**, que, para efectos de administración y control, remita a esta Autoridad, el reporte periódico de la utilización de los Rangos de Numeración autorizados en la correspondiente disposición administrativa; de no remitir tales reportes el operador será pasible a la sanción que corresponda por incumplimiento.

**QUINTO. - INSTRUIR** a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.**, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa TL N°1077/2010, deberá cancelar la suma de Bs. 3.500.000,00 (Tres Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) por la asignación directa de los Códigos Identificadores de Operadores y los Rangos de Numeración en la Zona A=5 y Código P=7 para la prestación del Servicio Móvil Celular y los Sistemas de Comunicación Personal (PCS), en el plazo de cinco (5) días hábiles posterior a su legal notificación.

**SEXTO. - INSTRUIR** a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.** comunicar a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la fecha de puesta en servicio de los rangos de numeración asignados en la presente disposición administrativa.

**SÉPTIMO. - INSTRUIR** a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ENTEL S.A.**, proceda con los mecanismos establecidos en su Oferta Básica de Interconexión, así como los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 62 de 27 de marzo de 2013, para coordinar los trabajos necesarios y mantener continuo el servicio de interconexión.

**OCTAVO. - INSTRUIR** a los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que hacen uso de Recursos de Numeración, registrar y prever los respectivos controles en los aspectos relacionados con la



E-LP-2200/2026

interconexión, para la apertura y utilización de los Rangos de Numeración autorizados en la respectiva disposición administrativa a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. ENTEL S.A.**

**NOVENO. - INSTRUIR** a los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que hacen uso de Recursos de Numeración, verificar la correcta apertura de cada uno de los Rangos de Numeración autorizados en la correspondiente disposición administrativa y la verificación del correcto funcionamiento de la apertura realizada, en el plazo de diez (10) días calendario a partir de la notificación con el respectivo instrumento.

**DÉCIMO. - INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC el seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**DÉCIMO PRIMERO. - INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un medio de circulación nacional y la página web institucional.

**DÉCIMO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. ENTEL S.A.**, en su domicilio ubicado en la calle Federico Zuazo N° 1771, Edificio Tower, piso 9 de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz, Teléfono(s) de referencia 2122002 – 2122006 – 72029500 – 2141010, de conformidad a lo establecido por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y Archívese.



E-LP-2200/2026